CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez informándole que las partes presentaron por escrito el acurdo conciliatorio, ya dieron cumplimiento a lo acordado en audiencia de julio 9 de 2021. Provea.
Alcalá, julio 19 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

RADICACIÓN: 76-020-40-89-001-2017-00599-00
PROCESO : VERBAL (RESTITUTUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE : NESTOR DE JESUS CIFUENTES CIFUENTES
DEMANDADO : HECTOR ARNULFO POLANIA RIVERA
RADICACIÓN : 760204089001-2017-00599-00
AUTO No. 483

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA

JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se procede por medio del presente proveído a decidir si se acepta o no la terminación del proceso por transacción y/o conciliación, presentado por los apoderados de la parte demandante y demandado, teniendo en cuenta que se logró conciliar las diferencias.

El artículo 312 del Código General del Proceso dice: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis…….. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso….el juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso …"

Como quiera que se dan los presupuestos el Despacho aceptara la terminación del proceso, es por lo que el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso VERBAL (RESTITUTUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO), propuesto por NESTOR DE JESUS CIFUENTES CIFUENTES, contra HECTOR ARNULFO POLANIA RIVERA, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: No hay condena en costa porque no se causaron. Articulo 312 inciso 4 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO, del 50% del bien inmueble con matricula inmobiliaria 375-90394 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle. Comunicado con oficio 4994 de julio 31 de 2019, de propiedad de HECTOR ARNULFO POLANÍA RIVERA. LÍBRESE el oficio correspondiente.

CUARTO: Se depone hacer entrega del depósito judicial consignado a órdenes de este Juzgado por valor de CATORCE MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($14.105.487.oo) M/CTE a favor de la parte demandante NESTOR DE JESÚS CIFUENTES CIFUENTES, consignados por el demandado HECTOR ARNULFO POLANÍA RIVERA que hace parte del pago de la venta del predio denominado Las Acacias, ubicado en la vereda San Felipe, del área rural del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, con folio de matrícula inmobiliaria 375-66249 y 375-31052.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE
Inhábiles:_____

ESTADO

En Estado No. 60 de julio 21 de 2021
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 483 de julio 19 de 2021
EJECUTORIA: julio 22, 23, 26 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Firmado Por:

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c7a3ff9be6c06e7609e14d720315259be1c7918ebca30862e610a3525a4bd8**
Documento generado en 21/07/2021 08:44:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica